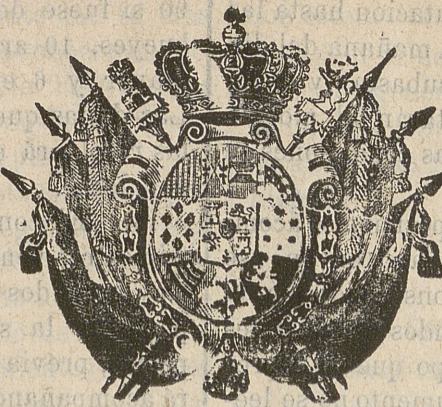


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL. PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO. (1)

En vista de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse con los Ayuntamientos para el próximo y siguientes años económicos, y en su defecto para la administracion por cuenta del Estado, regirá la adjunta tarifa. Los derechos que en ella se señalan á la sal y á los cereales podrán recargarse hasta igual cantidad para atender á los presupuestos provinciales y municipales.

Art. 2.º Los encabezamientos tendrán por bases el derecho que se señala á las respectivas especies, los habitantes de cada poblacion, los productos de la contribucion de consumos, en lo que se refiere á las especies gravadas en el año económico de 1867 á 1868, y por lo respectivo á los consumos de sal y cereales, los determinados en el decreto de 26 de Junio de 1874, computados con arreglo á los derechos de la nueva tarifa.

Art. 3.º Se reformará en lo que fuere necesario la instruccion general, fecha 1.º de Julio próximo pasado, expedida para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y el Gobierno dictará las demás disposiciones para la ejecucion de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio a ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

### TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.												
		1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		
		Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.000 en adelante.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Carnes.	Vacunas.	Kilógramo.	5	7	9	10	11	12	12	12	12	12	15	
	Lanares ó cabrias.		8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	15	
Líquidos.	De cecida.	Cada gr. en 100 litros.	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	15	
	Saladas.		11	13	15	16	18	18	18	18	18	18	20	
Granos.	Aceites de comer y arder.	Cien litros.	8	9	10	11	12	12	12	12	12	12	15	
	Aguardientes, alcohol y licores.		48	49	50	51	52	52	52	52	52	52	53	
Pescados, sus escabeches y conservas.	Vinos de todas clases.	Cien kilogramos.	2	4	5	7	8	10	10	10	10	10	15	
	Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.		1	2	2	3	4	4	5	5	5	5	5	
Carbon vegetal.	Arroz y garbanzos y sus harinas.	Kilógramo.	1	12	1	12	1	15	1	20	1	20	1	25
	Trigo y sus harinas.		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
Sal comun (cloruro de sodio).	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	Kilógramo.	30	30	30	40	45	45	45	45	45	45	50	
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.		20	20	20	22	23	23	23	23	23	23	25	
Jabon duro ó blando.	De rio.	Kilógramo.	3	4	6	8	10	10	10	10	10	10	12	
	De mar.		1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	4	
Carbon vegetal.	De rio.	Cien kilogramos.	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	
	De mar.		7	7	7	9	9	9	9	9	9	9	11	
			20	20	25	30	30	30	30	30	30	30	30	

- ADVERTENCIAS. 1.º Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado. 2.º Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas. 3.º El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento. 4.º El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo. 5.º El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos. 6.º Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta tarifa.

Madrid 8 de Mayo de 1875.—S. M. aprueba esta tarifa.—SALAVERRIA.

(1) Por la abundancia de materiales, todos ellos de importancia, no puede darse cabida en el presente número al preámbulo de este Decreto, pero se publicará lo mas pronto posible.

## 2 SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 842.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad y á las otras ruego y suplico, procedan á la busca y captura de Pedro San José, cuyas señas á continuacion se expresan, el cual se fugó de la casa de Francisco Lombardero, vecino de Medina de Rioseco, que le tenia prohijado, poniendo al Pedro á disposicion de este Gobierno en el caso de ser habido.

Valladolid 14 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador Bartolomé Romero Leal.

*Señas del fugado.*

Estatura corta, cara redonda, pelo negro, ojos pardos; viste pantalon de tela rayada de terliz y chaqueta paño de Villoslada.

Num. 844.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1875 á 1876.

Debiendo procederse á la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1875 á 1876, con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Comision provincial que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Dicho acto tendrá lugar ante la referida Comision provincial con asistencia de un Notario, en el Salon de sesiones de la expresada Corporacion, sito en el edificio de San Gregorio de esta Capital, á las doce de la mañana del dia 27 del corriente mes.

*Pliego de condiciones para el arriendo de servicio de bagajes de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1875 á 1876.*

1.º El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876, ámbos inclusive.

2.º La subasta que tendrá lugar á las doce de su mañana del dia 27 del corriente mes, se verificará ante la Comision provincial con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Diputacion hasta las once y media de la mañana del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 12.500 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlo.

8.º El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion, la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en esta Diputacion.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1876 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta, sellada y firmada por dichas Autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso,

ya sea de personas ó el de efectos qua el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10, con el V.º B.º de sus Alcaldes para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros y treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor. Este pago se entenderá sólo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con su visto bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonare los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretesto.

Valladolid 13 de Mayo de 1875.  
—El Vicepresidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. ...., vecino de ...., propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1875 á 1876, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma núm. .... por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 845.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina de Rioseco, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos de primavera del monte Torozos y Medina, de sus propios, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 15 de Mayo de 1875.  
—El Vice-presidente accidental, Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública. Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9

de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improporcionable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improporcionable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servi-

cios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del Civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improporcionable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autorida-

des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 21 de Abril de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente hago saber: que á instancia del Presbítero D. Juan Benito, vecino de la misma, en el concepto de testamentario de D. Eugenio Laguna Segura y su esposa Doña Juana Camacho Mendoza, vecinos que fueron de esta Ciudad, se ha seguido un expediente de jurisdiccion voluntaria, sobre que se le autorizase para vender las fincas que constituyen el caudal de la sucesion de dicho finado, cuya autorizacion le ha sido concedida de acuerdo con los herederos, previa informacion de utilidad y necesidad; y en vista de no haber habido postores en las dos subastas anteriores, se ha señalado el dia diez y ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital para el remate de las fincas siguientes.

Una casa en el casco de la misma y su calle de la Mantería, señalada con el número cuarenta y siete, con puerta accesoria á la Ronda de San Anton, en la que está marcada con el número treinta y seis, consta de planta baja, piso principal y desván, tiene corral, cochera y bodega con varios envases y ha sido retasada en tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas.

Y una hacienda de viñedo con diferentes árboles frutales, con su casa, lagar, bodega con varios envases, con parte de terreno destinado á huerta, la cual comprende un majuelo de siete aranzadas y media que fué segregado en las subastas anteriores, situado todo en término de esta Ciudad, al pago de la Hormiga ó Callejas, que hace en junto la cabida de diez y siete hectáreas, ocho áreas y noventa y dos centiáreas; retasada dicha hacienda en catorce mil setecientos once pesetas cincuenta céntimos.

Lo que he dispuesto se haga notorio por medio de los oportunos edictos para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan á dicho acto.

Dado en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo. — Por sumanlado, Bonifacio Oviedo.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la fincabilidad que hubiere dejado Rafael Espejo Ordoñez, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo óbito tuvo lugar el veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de igual citacion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acompañando los documentos que le justifiquen; pues así lo he acordado en auto de este dia en el expediente de ab-intestato que pende en este Juzgado á instancia de Francisca Rodriguez, Eustaquia, Alejandro y Modesta, viuda é hijos del finado y de Anacleto Vega Cebrian, como padre de Lucas de Vega Espejo, nieto de aquel.

Dado en Valladolid á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Octavio de Toledo. — Por sumanlado, Policarpo Gante.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 843.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

En el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de la Casa Consistorial de esta Capital, la contrata en público remate del servicio de la rasura á los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1876, bajo el pliego de condiciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 6 céntimos de peseta por plaza servida en cada semana.

Valladolid 13 de Mayo de 1875. — José de Gardoqui.

NUM. 843.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

Autorizada completamente esta Alcaldía para contratar el suministro de pan y rancho que ha de facilitarse á los presos pobres de la cárcel de los partidos judiciales de esta Capital en el año próximo etc.

nómico, que dará principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio de 1876, se convoca licitadores á la subasta pública, que con dicho objeto y ante la misma, ha de tener lugar el día 23 del actual, á las once de su mañana en la sala baja de la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar el remate, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

No se admitirá proposición por mayor cantidad que la de 50 céntimos de peseta por cada plaza pobre que se suministre diariamente y para ser licitador es circunstan-

cia precisa la de presentar fiador abonado de reconocido arraigo y probidad.

Valladolid 13 de Mayo de 1875.  
—José de Gardoqui.

NUM. 843.

*Alcaldía constitucional de Valladolid.*

En el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala baja de la Casa Consistorial de esta Ciudad la contrata en público remate del servicio del labado de ropa blanca de los pre-

tos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1876, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de 12 céntimos de peseta por cada plaza servida en la semana.

Valladolid 13 de Mayo de 1875.  
—José de Gardoqui.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 10 del actual desapareció de Peñafior un pollino entero, negro, esquilado, de dos años, de regular alzada. La persona que sepa su paradero, avisará á Celedonio Rodriguez Viejo, vecino de dicho pueblo, el que dará el hallazgo.

En la noche del 10 al 11 del actual, han faltado del pueblo de Aldeavieja, provincia de Avila, seis caballerías de la propiedad y señas que se expresan:

De D. Francisco Moreno.  
Una yegua, cerrada, pelo negro con labrado de blanco por el lomo y costillares, recién atusada la crin del cuello y cola, de alzada poco mas de seis cuartas.

Otra de cinco años, pelo castaño oscuro, atusada como la anterior, de seis cuartas y media, cerril.

Otra id. castaña, mas clara que la anterior, de cuatro años, un poco careta y el ojo derecho garzo, paticalzada de atras, seis cuartas y media, esquilada como las anteriores y cerril.

Un potro de dos años, pelo negro, con toda la crin sin cortar y menos de seis cuartas.

De Gregorio García.  
Un potro de dos años, castaño claro, de seis cuartas.

De Leoncio Torres.  
Un potro de igual pelo y edad, mas pequeño.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

**NEGRO ANIMAL Ó MARFIL.**

Se vende en polvo fino, impalpable á 12 rs. arroba; blanco (créta comun) muy superior á 8 rs. arroba en terron y 10 id. en polvo.

Se hará una rebaja en proporcion al pedido, para lo que se dirigirán al fabricante D. Marcelino L. de Letona, ex-convento del Corpus, Campo grande, junto al Tiro de pistola, Valladolid.

Se vende la casa sita en esta ciudad calle de Francos núm. 11. D. Valentin Barrigon, Damas 26, informará.

*Tierras en Montealegre, partido judicial de Rioseco.*

Se venden 90 pedazos que miden en junto 67 hectáreas, una huerta cercada de piedra y regada por la fuente del pueblo, dos casas en la calle Real con pozos, corrales, habitaciones altas, paneras y cuadras.

Dará razon D. Francisco Cospedal, Notaria de la calle del Duque de la Victoria, esquina á la de Caldereros.

*Tierras, majuelos y casa.*

Se venden 33 obradas de tierras y viñas y una casa en el casco y término de Cojeques de Iscar, que pertenecieron á Pablo Cubero.

En la Notaria de D. Casto Simon Toranzo se hallan los títulos de pertenencia y condiciones de la venta.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.**

*Itinerario formado por esta Junta y aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario, para la visita ordinaria que ha de girar el inspector de primera enseñanza á las escuelas públicas del partido judicial de Olmedo, que en el mismo se relacionan, y de la extraordinaria á los pueblos que á continuacion se expresan.*

**PRIMERA SALIDA.—VISITA ORDINARIA.**

Meses.	Dias feriados.	Dias hábiles.	Ocupacion en los dias hábiles.	Distritos municipales que deben ser visitados.	ESCUELAS PÚBLICAS	
					de niños.	de niñas.
Mayo.	»	21	Viaje y visita.	Viana de Cega. . . . .	1	»
Id.	»	22	Id. Id.	Valdestillas. . . . .	1	1
Id.	23	24	Id. Id.	Ventosa de la Cuesta. . . . .	1	»
Id.	»	25	Id. Id.	Matapozuelos. . . . .	1	1
Id.	27	26 y 28	Id. Id.	Pozaldéz. . . . .	1	1
Id.	»	29	Id. Id.	Villalba de Adaja. . . . .	1	»
Id.	30	31	Id. Id.	Hornillos. . . . .	1	»
Junio.	»	1 y 2	Id. Id.	Alcazarén. . . . .	1	1
Id.	»	3	Id. Id.	Valviadero. . . . .	1	»
Id.	»	4 y 5	Id. Id.	Oimedo. . . . .	1	1
Id.	6	7 y 8	Id. Id.	Pedrajas de San Estéban. . . . .	1	1
Id.	»	9 y 10	Id. Id.	Iscar. . . . .	1	1
Id.	»	11	Id. Id.	Cogeces de Iscar. . . . .	1	»
Id.	»	12	Id. Id.	Megeces de Iscar. . . . .	1	»
Id.	13	14	Id. Id.	Aldea de San Miguel. . . . .	1	1
Id.	»	15 y 16	Id. Id.	Mojados. . . . .	1	1
Id.	»	17	Id. Id.	Pedraja de Portillo. . . . .	1	1
Id.	»	18 y 19	Id. Id.	Portillo y su arrabal. . . . .	2	2
Id.	20	21	Id. Id.	San Miguel del Arroyo. . . . .	1	1
Id.	»	22	Id. Id.	Santiago del Arroyo. . . . .	1	»
Id.	»	23	Id. Id.	Camporedondo. . . . .	1	»
Id.	»	24 y 25	Id. Id.	La Parrilla. . . . .	1	1
Id.	»	26	Id. Id.	Aldeamayor. . . . .	1	1
Id.	27	28	Id. Id.	Boecillo. . . . .	1	1
Id.	»	29	Regreso á la capital.			

**VISITA EXTRAORDINARIA.—SEGUNDA SALIDA.**

Mes.	Partidos judiciales.	Distritos municipales que han de ser visitados.	ESCUELAS	
			de niños.	de niñas.
Juio.	Valladolid. . . . .	La Cistérniga. . . . .	1	1
Id.	Villalon. . . . .	Barcial de la Loma. . . . .	1	1
Id.	Idem. . . . .	Herrin de Campos. . . . .	1	1
Id.	Medina de Rioseco. . . . .	Tamariz. . . . .	1	1
Id.	Medina del Campo. . . . .	Villanueva de Duero. . . . .	1	1
Id.	Tordesillas. . . . .	Velilla. . . . .	1	»

Lo que esta Junta ha dispuesto publicar en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 141 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859, y orden del Sr. Rector de esta Universidad literaria fecha 15 del actual, para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas, que á la llegada del Inspector tengan preparados los datos y antecedentes que se expresan en el art. 142 del mencionado Reglamento.

Valladolid 16 de Mayo de 1875.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Romero Leal.—El Secretario interino, Calisto Pascual Barreda.